



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**MANATUN CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: RIGOBERTO DE JESUS RUIZ Y OTROS**

**CUANTIA S/. 50'000.000**

**DI: 5a. COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo los señores: **RIGOBERTO DE JESUS RUIZ**, debidamente representado por su apoderada la señora Doctora María Rosa Fabara Vera, según consta del documento habilitante que se agrega, **CLAUDIA ISABEL RUIZ ROJAS**, por sus propios y personales derechos; y, **MIREYA INES PALADINES BASURTO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriana la tercera, mayores de edad, de estado civil casado, soltera y viuda, de profesión empresario privado, hotelera y contadora, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cali, República de Colombia, los dos primeros, y en la ciudad de Manta, República del



Ecuador, la tercera, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, los señores **RIGOBERTO DE JESUS RUIZ**, debidamente representado por su apoderada la señora Doctora María Rosa Fabara Vera, según consta del documento habilitante que se agrega, **CLAUDIA ISABEL RUIZ ROJAS**, por sus propios y personales derechos; y, **MIREYA INES PALADINES BASURTO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriana la tercera, mayores de edad, de estado civil casado, soltera y viuda, de profesión empresario privado, hotelera y contadora respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cali, República de Colombia, los dos primeros, y en la ciudad de Manta, República del Ecuador, la tercera, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La**





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 2 -

denominación de la sociedad es "MANATUN CIA. LTDA."-

**ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo

podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga

por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

**TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir

sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía

tendrá por objeto:- a) La pesca marítima y fluvial, compra, venta, comercialización, importación exportación, elaboración de pescado y en general productos del mar b) Desarrollar las actividades de acuicultura y piscicultura en todas sus fases industriales y comerciales. c) La prestación

de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes, y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; d) La importación,

exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas,

motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de ferretaría, equipos industriales, equipos médicos, odontológicos, hospitalarios y similares, equipos electrónicos, químicos, maquinaria agrícola, industrial, y repuestos, accesorios e insumos para los mismos; e)

La importación, exportación, comercialización, representación y distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi. y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; f) La compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; g) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; h) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes; i) Comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los literales g) y h) precedentes; j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; k) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.-**



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 3 -

**TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000) dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez mil sucres (S/.10.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>PARTICIPA- CIONES</b>
<b>Rigoberto de Jesus Ruiz</b>	<b>99'980.000</b>	<b>49'990.000</b>	<b>49'990.000</b>	<b>9.998</b>
<b>Claudia Isabel Ruiz Rojas</b>	<b>10.000</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>	<b>1</b>
<b>Mireya Inés Paladines Basurto</b>	<b>10.000</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>	<b>1</b>
<b>TOTALES:</b>	<b>100'000.000</b>	<b>50'000.000</b>	<b>50'000.000</b>	<b>10.000</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- El capital insoluto será cancelado en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Los señores Rigoberto de Jesús Ruiz y Claudia Isabel Ruiz Rojas, comparecen en su calidad de inversionistas subregionales y como tales realizan su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 4 -

por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 5 -

imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 6 -

menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes

11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE**

**LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-**

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **B) EL**



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 7 -

**PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al

13



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 8 -

veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos

15



no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Rigoberto de Jesús Ruiz y como Presidente a la señorita Claudia Isabel Ruiz Rojas, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que procedan a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Marcelo Garrido Villagómez, Abogado, con matrícula profesional número cincuenta ochenta y tres la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue





**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 9 -

integramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**D) DRA. MARIA ROSA FABARA VERA  
APODERADA DEL  
SR. RIGOBERTO DE JESUS RUIZ  
C.C. No. 170600086-4.**

**D) SRTA. CLAUDIA ISABEL RUIZ ROJAS  
PAS No. CC-66737679**

**D) SRÁ. MIREYA INES PALADINES BASURTO  
C.I. No. 130246768-7**

17



*Notario Ospital*



## PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: RIGOBERTO DE JESUS RUIZ**

**A FAVOR DE: MARIA ROSA FABARA VERA,  
JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS Y/O  
MARCELO GARRIDO VILLAGOMEZ**

**CUANTIA: Indeterminada**

**DI: copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día, quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de éste Cantón, comparece el señor RIGOBERTO DE JESUS RUIZ, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Cali, en tránsito en esta ciudad, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-

**COMPARECIENTE.-** Comparece el señor RIGOBERTO DE JESUS RUIZ, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Cali, en tránsito en esta ciudad, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- PODER.-** El señor RIGOBERTO DE JESUS RUIZ, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente "MANDANTE", en forma libre y voluntaria nombra a los señores MARIA ROSA FABARA VERA, JUAN DIEGO MANCIENO SANTOS y MARCELO GARRIDO VILLAGOMEZ, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como sus Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que a nombre y representación del MANDANTE, individual o conjuntamente suscriban participaciones sociales en una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; para que comparezcan en la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriban la escritura que lo contenga; y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre del MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **TERCERA.- ACEPTACION.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario, se comisiona a agregar las cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura.- f)



Dr. María Rosa Fabara Vera, Abogada - Inscripción número treinta y cinco cincuenta y  
" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor  
gal. El compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Se

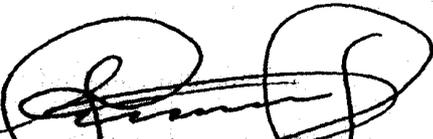
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente, ésta

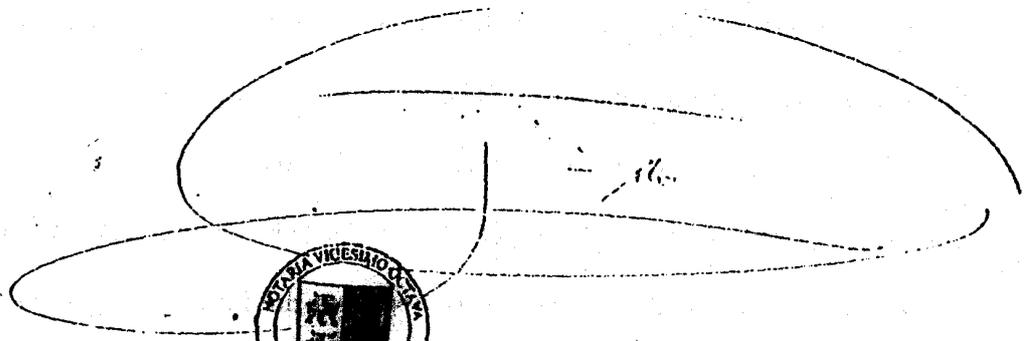




escritura por mi el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f) RIGOBERTO DE JESUS RUIZ

PASAPORTE NO. AF015453

  
  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
PODER ESPECIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR RIGOBERTO DE JESUS RUIZ, A FAVOR  
DE LA DOCTORA MARIA ROSA FABARA VERA Y / U OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



  
EL NOTARIO   
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**QUITO, 21 DE JUNIO de 1999**

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 13056 el (la) Sr. RIGOBERTO DE JESUS RUIZ \*\*\*\*\*  
consignó en este Banco, un deposito de S/. CINCUENTA MILLONES \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para INTEGRACION DE CAPITAL de MANATUN CIA. LTDA. \*\*\*\*\*  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO  
RIGOBERTO DE JESUS RUIZ  
CLAUDIA ISABEL RUIZ ROJAS  
MIREYA INES PALADINES B.

VALOR  
49'990.000  
5.000  
5.000

~~BANCO DEL PICHINCHA C.A.~~ TOTAL S/. 50'000.000  
*Rocio Grijalva T.*  
ROCIO GRIJALVA T.  
CARRERA 46/001

CC-300-A

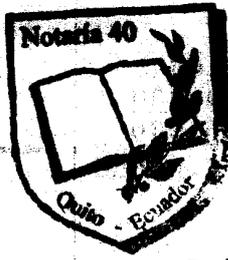
Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de junio de mil novecientos  
noventa y nueve.



*[Signature]*  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Mediante Resolución No. 99-4-1-1-00091, dictada el ocho de julio del presente año, por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía MANATUN CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y uno de junio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.-



*[Signature]*  
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Esp. 1999

DEJO INDEBITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA, DENOMINADA " MANATUN CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ROBERTO DE JESUS RUIZ, GLADIA ISABEL RUIZ ROJAS Y NIREYA INES PALADINES BARRATO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BASO EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ( 334 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ( 662 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DEACUERDO A LA RESOLUCION NO 9914-1.-1-00091 DE FECHA : DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B).- HE DEJADO ARCHIVADO EL ORIGINAL TESTAMENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 26 DE JULIO DE 1.999

*[Signature]*  
Alfida: Rocío Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil

